

Asunto	SE SOBRESEE
Expediente	ASR 18/2020

**ÓRGANO INTERNO DE CONTROL  
O.P.D. SERVICIOS DE SALUD DEL  
MUNICIPIO DE ZAPOPAN JALISCO  
ÁREA DE  
SUBSTANCIACIÓN Y RESOLUCIÓN**

---Zapopan, Jalisco, a los 20 veinte días del mes de enero, del 2022 dos mil veintidós---

-----Visto el estado procesal que guarda el presente expediente en que se actúa y toda vez que se aprecia de actuaciones a fojas 65, 66, 67 y 68 de fecha 24 veinticuatro de junio del año 2021 dos mil veintiuno, correspondiente al desahogo de la audiencia inicial y con relación al acta de comparecencia de fecha 18 dieciocho del mes de marzo del 2020 dos mil veinte, comparecencia por parte del C. Roberto Cabral Armenta, con número de empleado 6626, quien funge como Sub-Director Médico de jornada acumulada, el que manifiesta que el día 08 ocho del mes de marzo del año 2020 dos mil veinte a las 12 doce horas con 20 veinte minutos aproximadamente, encontrándonos en el Hospital General de Zapopan, en el consultorio que ocupa el médico **TIBURCIO ESCALANTE ARMENTA**, y en presencia de la actora de la queja verbal interpuesta al anteriormente señalado servidor público, la paciente **ELIMINADAS: Cuatro palabras** <sup>1</sup> en compañía de su Señora Madre, acto continuo el medico **TIBURCIO ESCALANTE ARMENTA**, pide **disculpas pública a la paciente** **ELIMINADAS: Cuatro palabras** <sup>2</sup> la cual está en compañía de su Señora Madre, en dos ocasiones más el médico **TIBURCIO ESCALANTE ARMENTA**, reitera sus disculpas a las ofendidas.

Cabe señalar que aún y que posteriormente se presentó queja por escrito de fecha 09 nueve del mes de marzo del año 2020 dos mil veinte, razón por la cual se da inicio al presente proceso, la quejosa no dio continuidad a la queja interpuesta, por tal motivo se deduce que la ofendida acepto dichas disculpas, por lo anteriormente manifestado esta Área de Sustanciación y Resolución del Órgano Interno de Control del Organismo Público Descentralizado Servicios de Salud del Municipio de Zapopan, advierte que el servidor público **TIBURCIO ESCALANTE ARMENTE**, con cargo de **Médico General**, y número de empleado 6751, subsano de forma voluntaria la falta cometida **por lo que se actualiza el supuesto señalado por el artículo 101**

<sup>1,2</sup> Fundamento legal artículo 17 fracción I inciso c) y artículo 21 fracción I de la (LTAIPEJM) En virtud de tratarse de datos personales de una persona física identificada o identificable y que pone en riesgo su seguridad.

**fracción II de la Ley General de Responsabilidades Administrativas toda vez que la omisión fue subsanada de manera espontánea por el presunto responsable y los efectos producidos por ende cesaron y no existe daño al patrimonio del organismo.**

*Artículo 101. Las autoridades substanciadoras, o en su caso, las resolutoras se abstendrán de iniciar el procedimiento de responsabilidad administrativa previsto en esta Ley o de imponer sanciones administrativas a un servidor público, según sea el caso, cuando de las investigaciones practicadas o derivado de la valoración de las pruebas aportadas en el procedimiento referido, adviertan que no existe daño ni perjuicio a la Hacienda Pública Federal, local o municipal, o al patrimonio de los entes públicos y que se actualiza alguna de las siguientes hipótesis:*

*I. (...)*

*II. Que el acto u omisión fue corregido o subsanado de manera espontánea por el servidor público o implique error manifiesto y en cualquiera de estos supuestos, los efectos que, en su caso, se hubieren producido, desaparecieron.*

*La autoridad investigadora o el denunciante, podrán impugnar la abstención, en los términos de lo dispuesto por el siguiente Capítulo.*

**Razón por la cual se actualiza la causal de improcedencia señalada en el artículo 196 fracción IV en relación con el 197 fracción I, ambos de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, mismos que señalan:**

*Artículo 196. Son causas de improcedencia del procedimiento de responsabilidad administrativa, las siguientes:*

*(...)*

*IV. Cuando de los hechos que se refieran en el Informe de Presunta Responsabilidad Administrativa, no se advierta la comisión de Faltas administrativas, y*

*(...)*

*Artículo 197. Procederá el sobreseimiento en los casos siguientes:*

*I. Cuando se actualice o sobrevenga cualquiera de las causas de improcedencia previstas en esta Ley;*

*(...)*

De la misma manera en relación al artículo 118 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, resulta aplicable de manera análoga y supletoria el artículo 30 de la Ley de Justicia Administrativa del estado de Jalisco que señala:

*Artículo 30. Procede el sobreseimiento del juicio:*

*(...)*

*III. Cuando la autoridad demandada haya satisfecho la pretensión del actor o hubiese revocado el acto que se impugna.*

